

ACTA RESOLUTIVA
No. 075-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 11 DE
SEPTIEMBRE DE 2026**

CONSEJEROS PRESENTES:

Mgtr. José Cabrera Zurita
Ing. Enrique Pita García
Dra. Elena Nájera Moreira
Mgtr. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez

En mi calidad de Secretaria General dejo constancia que, con memorando Nro. CNE-VP-2026-0157-M de 10 de septiembre de 2026, la Mgs. Esthela Acero Lanchimba, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, manifiesta: “*Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi excusa a la convocatoria de la Sesión Ordinaria No. 075-PLE-CNE-2026 de viernes 11 de septiembre de 2026, a las 19H00, por asuntos personales, que me impiden poder asistir*”.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

- 1° **Conocimiento y aprobación** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondiente a la sesión ordinaria Nro. **074-PLE-CNE-2026** de 9 de septiembre del 2026;
- 2° **Conocimiento** del informe presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación interpuesta por el señor José Alberto Cárdenas Zambonino, en contra de la Resolución Nro. **78-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST** de 16 de julio de 2026, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la aprobación de la Proforma Presupuestaria correspondiente al Plan Operativo Anual (POA) 2027 del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la normativa legal vigente y las directrices emitidas por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de la Planificación, Proyecto de Convocatoria y Agenda de Trabajo del Consejo Consultivo para la elección de alcalde y concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la Planificación, Proyecto de Convocatoria y Agenda de Trabajo del Consejo Consultivo para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció y aprobó el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral correspondiente a la sesión ordinaria Nro. **074-PLE-CNE-2026** de 9 de septiembre del 2026.

La referida acta fue aprobada con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; y, magíster José Merino Abad, Consejero.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-11-9-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; abogado José Merino Abad, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1.** Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. **2.** Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)”*;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **i)** Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. (...) **ii)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la*

Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan (...)”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral; (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan (...)”;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...)”;

- Que el señor José Alberto Cárdenas Zambonino, mediante oficio S/N de 17 de marzo de 2026, ingresado en la Delegación Provincial de Pichincha, solicitó que se declare la prescripción de las multas que le fueron impuestas por concepto de no conformar la Junta Receptora del Voto, en los procesos electorales “Elecciones Generales 2017”, primera y segunda vuelta; “Consulta Popular y Referéndum 2018”; y, “Elecciones Generales 2021”;
- Que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha (e), mediante Resolución Nro. 27-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST-P, de 14 de abril de 2026, resolvió: “(...) *SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de prescripción de los valores pendientes de pago formulada por JOSÉ ALBERTO CÁRDENAS ZAMBONINO, titular de la cédula de ciudadanía 1723960041, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)*”;
- Que conforme la Razón de notificación de 22 de abril de 2026, suscrita por la Responsable de la Unidad Provincial de la Secretaría General de Pichincha (s), notificó la Resolución Nro. 27-2026-CNE-DPPUPAJP-ST-P, de 14 de abril de 2026, al abogado José Alberto Cárdenas Zambonino, mediante Oficio Nro. CNE-UPSGP-2026-1428-OF; y, al correo electrónico josecardenaszambonino@gmail.com;
- Que el abogado José Alberto Cárdenas Zambonino, el 27 de abril de 2026, presentó en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el recurso de impugnación, en contra de la Resolución Nro. 27 2026-CNE-DPP-UPAJP-ST-P, de 14 de abril de 2026;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-4-3-6-2026** de 3 de junio de 2026, resolvió: “(...) **Artículo 1.- INADMITIR** el recurso de impugnación presentado por el abogado José Alberto Cárdenas Zambonino, en contra de la Resolución Nro. 27-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST-P, de 14 de abril de 2026, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado, al haberse determinado que el recurso se interpuso de forma extemporánea, inobservando el término establecido en el artículo 16 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en Las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos. (...)
- Que conforme la Razón de notificación suscrita por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se notificó la Resolución Nro. **PLE-CNE-4-3-6-2026** de 3 de junio de 2026, al abogado José Alberto Cárdenas Zambonino, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2026-000483-OF; y, al

correo electrónico josecardenaszambonino@gmail.com, con fecha 3 de junio de 2026;

- Que el abogado José Alberto Cárdenas Zambonino, 6 de junio de 2026, presentó ante el Tribunal Contencioso Electoral un recurso subjetivo contencioso, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-4-3-6-2026, de 3 de junio de 2026, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia dictada dentro de la Causa Nro. 095-2026-TCE, de 26 de junio de 2026, resolvió: “(...) **PRIMERO.-** Rechazar el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el abogado José Alberto Cárdenas Zambonino contra la Resolución Nro. PLE-CNE-4-3- 6-2026, de 3 de junio de 2026, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al encontrarse debidamente motivada y ajustada al ordenamiento jurídico electoral. (...)”;
- Que el abogado José Alberto Cárdenas Zambonino, mediante oficio S/N, de 8 de julio de 2026, ingresó en la Delegación Provincial de Pichincha, un escrito solicitando la prescripción de multas que le fueron impuestas por concepto de no conformar la Junta Receptora del Voto, en los procesos electorales “Elecciones Generales 2017”, primera y segunda vuelta; “Consulta Popular y Referéndum 2018”; y, “Elecciones Generales 2021”;
- Que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha (e), mediante Resolución Nro. 78-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST, de 16 de julio de 2026, resolvió: “(...) **PRIMERO: RECHAZAR** la pretensión de prescripción de multas planteada por **JOSÉ ALBERTO CÁRDENAS ZAMBONINO**, titular de la cédula de ciudadanía 1723960041, en razón de no existir base normativa expresa que habilite a los órganos administrativos del Consejo Nacional Electoral la competencia para declarar la prescripción de dichas obligaciones. (...)”;
- Que la referida Resolución fue notificada por la Secretaria de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral (s), que sentó la correspondiente Razón en los siguientes términos: “(...) Siento por tal que el día viernes 17 de julio de 2026, a las 21H12, en cumplimiento a la disposición impartida por señor (Sic) Director de la Delegación Provincial de Pichincha, encargado, mediante el sistema de gestión documental quipux, se procedió a notificar al señor José Alberto Cárdenas Zambonino, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1723960041, el contenido del oficio **Nro. CNE-UPSGP-2026-2956-OF**, al cual se anexa la resolución Nro. **78-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST**, a través del correo electrónico josecardenaszambonino@gmail.com (...)”;

- Que el 21 de julio de 2026, el señor José Alberto Cárdenas Zambonino, ingresó a la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, el oficio S/N, mediante el cual presentó un recurso de impugnación en contra de la Resolución Nro. 78-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST, de 16 de julio de 2026, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha (e);
- Que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha (e), con memorando Nro. CNE-DPPCH-2026-0877-M, de 21 de julio de 2026, remitió el expediente que versas sobre la impugnación en contra de la Resolución Nro. 78-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST, de 16 de julio de 2026, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha (e), a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral para el trámite pertinente;
- Que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, a través del memorando Nro. CNE-SG-2026-4900-M, de 21 de julio de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el referido recurso de impugnación;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1236-M, de 27 de julio de 2026, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, encargado, remita la Resolución impugnada, con Razón de notificación, así como el reporte de correo electrónico. Este requerimiento fue atendido con memorando Nro. CNE-UPSGP-2026-0559-M, de 27 de julio de 2026;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1911-M, de 11 de septiembre de 2026, solicitó a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, remita el expediente relativo a la Resolución Nro. PLE-CNE-4-3-6-2026 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Este requerimiento fue atendido con memorando Nro. CNE-SG-2026-07402-M, de 11 de septiembre de 2026;
- Que del análisis de la impugnación presentada, constante en el informe jurídico Nro. 282-DNAJ-CNE-2026 de 11 de septiembre de 2026, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1914-M de 11 de septiembre de 2026, se desprende: **“3. ANÁLISIS DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA 3.1 Competencia para conocer y resolver el recurso de impugnación presentado.** El Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver el presente recurso de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 11, de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los artículos 23, 25 numeral 14; y, 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 16 de la Codificación al Reglamento de Trámites en Sede

Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos. **3.2. Legitimación Activa** Los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional podrán ser propuestos por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados, de conformidad con el artículo 244 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en consecuencia, el impugnante se encuentra legitimado para interponer el presente recurso.

3.3. Oportunidad para interponer el recurso

De la documentación que obra del expediente, se desprende que la Resolución Nro. 78-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST, de 16 de julio de 2026, fue notificada el 17 de julio de 2026, y el recurso de impugnación materia de este análisis interpuesto el 21 de julio de 2026, ante la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, es decir dentro del término establecido en el artículo 16 de la Codificación al Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos; por ende, se encuentra dentro del término establecido para el efecto. **4) ANÁLISIS DE FONDO. 4.1. Argumentación del impugnante.** El señor José Alberto Cárdenas Zambonino, dentro de sus fundamentos de hecho en su recurso de impugnación argumenta lo siguiente: "(...) Uno. - Conforme se desprende del Portal Web del Consejo Nacional Electoral, se refleja que existen multas impuestas a mi persona conforme el siguiente detalle:

DETALLE DE VALORES PENDIENTES DE PAGO				
PROCESO	NO SUFragANTE	MJRV NO ASISTIÓ	MJRV NO CAPACITADO	TOTAL
Elecciones Generales 2017 Segunda Vuelta	0	56,25	0	56,25
Elecciones Generales 2017	0	56,25	0	56,25
Consulta Popular y Referéndum 2018	0	57,90	0	57,90
Elecciones Generales 2021	0	60	0	60
TOTAL				230,40

Dos.- Que mediante solicitud signada con el número CNE-UPSGP-2026-3217-EXT, mi persona ingresó el 8 de julio del 2026 a la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral una petición de prescripción de multas debido al transcurso del tiempo que establece la Ley para que la administración pública pueda ejercer el derecho al cobro

de las multas señaladas en el numeral que antecede, situación que no se ha realizado bajo ningún concepto desde las fechas indicadas en el cuadro que antecede (origen de valores pendientes de pago (multas) cuyo concepto hace referencia a "MJRV NO ASISTIÓ").(...)

Cuatro. - Sin perjuicio de aquello, la Resolución objeto del presente recurso de impugnación fue notificada a mi persona mediante correo electrónico el día viernes 17 de julio del 2026; la misma que en su parte pertinente establece (...) «3. ANÁLISIS: (...) En el trámite que nos ocupa, si bien se ha dejado establecida la competencia de la autoridad administrativa para conocer y resolver la pretensión planteada por el sujeto administrado, resulta igualmente indispensable analizar el alcance de las potestades jurídicas que habilitan un pronunciamiento sobre el fondo. (...)

Cinco.- Por otro lado, la resolución recurrida establece lo siguiente: el sujeto administrado sustenta su pretensión de prescripción de las multas en el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Sin embargo, corresponde analizar el alcance material y competencial de dicha disposición, a fin de determinar si constituye fundamento jurídico suficiente para que esta autoridad administrativa acceda a lo solicitado. Al respecto, la citada norma jurídica regula la prescripción de la acción para perseguir y sancionar las infracciones electorales, institución jurídica concebida dentro del régimen jurisdiccional electoral. En consecuencia, su aplicación se encuentra vinculada al ejercicio de la potestad jurisdiccional atribuida al Tribunal Contencioso Electoral, órgano al que la Constitución y la ley le han conferido competencia exclusiva para conocer, juzgar y sancionar las infracciones electorales. Así el asunto, la disposición en análisis no constituye habilitación normativa para que esta autoridad administrativa declare la prescripción de las multas cuya extinción solicita". (...)

Seis.- Por otro lado, la Resolución objeto del presente recurso de impugnación carece de motivación respecto al análisis del artículo 304 del Código de la Democracia, por cuanto se limita a indicar que el referido artículo no aplica a "infracciones electorales" sin embargo, la resolución no analiza el texto del artículo 304 así como tampoco hace un análisis del alcance y las razones por las que no es aplicable en mi solicitud, en consecuencia no existe una motivación suficiente para tal efecto.

Siete.- Por otro lado el Informe Jurídico sobre el cual versa la negativa a mi petición establece como parámetro la sentencia del proceso 028-2026-TCE, sin embargo, en mi solicitud también se hizo mención a la sentencia del proceso 193-2024-TCE; sin perjuicio de indicar que la sentencia número 028-2026-TCE NO CONSTITUYE JURIUSPRUDENCIA (Sic), por cuanto no ha existido triple reiteración sobre establecer que el Consejo

Nacional Electoral y sus dependencias provinciales no tiene atribuciones para declarar prescritas las obligaciones de los ciudadanos que infringen la normativa electoral. (...).

Ocho.- *No conforme con aquello, la sentencia que hace alusión el informe jurídico y que es sustento de la resolución recurrida afecta directamente a la seguridad jurídica consagrado como principio constitucional, puesto que las multas impuestas a mi persona tienen alrededor de 9 años sin que el Estado haya ejercido la acción de cobro pertinente para aquello, la sentencia 028-2026-TCE indica que las multas tienen un carácter indefinido de subsistencia y que en principio al no existir una norma al respecto, las mismas no prescriben, transgrediendo por completo todos los principios de la administración pública y sobre todo el que ante cualquier duda siempre es en beneficio de los administrados, mas no a favor del Estado. (...)*

V. PETICIÓN. –

Bajo los argumentos de hecho y los fundamentos de derecho, solicito muy comedidamente al Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- 1.** *Se declare la nulidad de la RESOLUCIÓN No. 78-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST por cuanto la misma vulnera y transgrede derechos constitucionales.*
- 2.** *En consecuencia y analizado el fondo del Recurso presentado, declare prescritas las obligaciones o multas impuestas a mi persona las cuales se encuentran detalladas al inicio del presente recurso;*
- 3.** *Una vez declarada prescritas las obligaciones conforme los fundamentos de hecho y derechos expuestos, disponga a la entidad correspondiente de la baja en el Sistema del Consejo Nacional Electoral las referidas multas. (...)*

4.2. Análisis jurídico del recurso

La Constitución de la República del Ecuador reconoce, como garantía del derecho a la defensa de las personas, la facultad de recurrir las decisiones en las que se encuentren involucrados sus derechos, con el propósito de que la decisión adoptada por una autoridad inferior pueda ser revisada por una autoridad superior y, de ser el caso, se corrijan los posibles errores u omisiones en los que se hubiere incurrido. Esta garantía tiene como finalidad que la decisión sea ratificada, modificada o, cuando corresponda, dejada sin efecto, precautelando así los derechos de las partes que intervienen en los procesos administrativos o jurisdiccionales.

En cuanto al derecho a la seguridad jurídica, reconocido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza que las

personas cuenten con un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente, que les permita tener una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. Dicho ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos, con el propósito de brindar certeza a los individuos respecto de que su situación jurídica no será modificada sino mediante procedimientos previamente establecidos y por autoridad competente, evitando así actuaciones o decisiones arbitrarias.

De la revisión del expediente se desprende que la solicitud del señor José Alberto Cárdenas Zambonino, respecto a que se declare la prescripción de las multas impuestas por la no integración de las Juntas Receptoras del Voto, en los procesos electorales “Elecciones Generales 2017”, primera y segunda vuelta; “Consulta Popular y Referéndum 2018”; y, “Elecciones Generales 2021”, ya fue resuelta previamente mediante Resolución Nro. 27-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST-P, de 14 de abril de 2026, adoptada por el Director Provincial Electoral de Pichincha (e), mediante la cual se negó expresamente la pretensión.

Posteriormente, la impugnación formulada contra dicha decisión fue inadmitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-3-6-2026, de 3 de junio de 2026, por haber sido presentada de manera extemporánea. Por su parte el abogado José Alberto Cárdenas Zambonino, recurrió la referida resolución ante el Tribunal Contencioso Electoral, el cual ratificó la decisión del Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, rechazó el recurso interpuesto.

En este contexto, al haberse presentado una nueva solicitud el 8 de julio de 2026, con el mismo objeto, respecto de las mismas multas y sin que se aleguen o acrediten hechos nuevos o circunstancias sobrevinientes la decisión administrativa previamente emitida, no se configura un supuesto que justifique reabrir el análisis de una pretensión que ya había sido objeto de pronunciamiento administrativo y cuya impugnación fue resuelta en las instancias correspondientes.

Si bien la impugnación interpuesta contra la Resolución Nro. 78-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST, de 16 de julio de 2026, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha (e), ha sido presentada dentro del término legal, dicha circunstancia no determina que el órgano electoral administrativo, en segunda instancia, se encuentre obligado a efectuar un nuevo pronunciamiento.

Este criterio es concordante con la jurisprudencia del Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, a través de la Sentencia Nro. 2297-19-EP/24, que señaló lo siguiente:

“(...) 20. Sobre el derecho al debido proceso en la garantía de motivación, el accionante afirmó que la sentencia impugnada “concluye de manera apresurada que existe una presunta transgresión al principio de non bis in ídem [...] todo ello por considerar que existe una suerte de cosa juzgada que, según se dejó expuesto, es inverosímil y cuya existencia no podía afirmarse si no se constataba de manera clara y sustentada la presencia de cosa juzgada material”. (...) 32. En esta línea, la sentencia constitucional 224-23-JP/24 reconoció que la existencia de cosa juzgada jurisdiccional es un motivo válido para no recibir una respuesta sobre el fondo de las pretensiones planteadas; determinando que, “una vez que se ha alcanzado una sentencia definitiva, las partes litigiosas no pueden someter la misma controversia a un nuevo proceso judicial”. Así, sentó que “la cosa juzgada jurisdiccional podría transgredirse ante la presentación de una nueva acción que duplique la resolución de un mismo litigio ya resuelta. (...)”.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia Nro. 1288-15-EP/22, dentro del Caso Nro. 1288-15-EP, señaló lo siguiente:

“(...) 40. (...) El principio non bis in ídem, forma parte de la estructura procesal de la administración de justicia y aparece como uno de los elementos garantizadores del debido proceso, y en relación a este, de la seguridad jurídica en cuanto el principio en sí, debe propender al amparo y protección de las normas procesales en general, y a su vez, a la seguridad individual de los sujetos procesales, en particular. Así, el principio non bis in ídem y la institución de la cosa juzgada se encuentran íntimamente relacionados, aunque diferenciándose entre sí, en el sentido de que el principio de non bis in ídem atiende al hecho de que nadie puede ser juzgado más de una vez por el mismo hecho y materia (conforme lo determina nuestra Constitución) y la cosa juzgada por su parte, resulta en un atributo, en una calidad que el ordenamiento jurídico destina a la sentencia, cuando esta cumple con los requisitos para que quede firme: sea inimpugnable (cosa juzgada formal) y sea inmutable (cosa juzgada material) [énfasis añadido]. (...)”

En este contexto, se ha verificado que la nueva solicitud no incorpora hechos, circunstancias o elementos jurídicos sobrevinientes que modifiquen la situación previamente resuelta. Al no existir tales elementos, y al versar la nueva solicitud sobre las mismas multas y perseguir idéntica declaración de prescripción, la nueva actuación administrativa no podría ser considerada, por su sola existencia formal, como una habilitación para reabrir indefinidamente una controversia ya decidida y respecto de la cual la vía impugnatoria fue oportunamente agotada”;

Que del informe jurídico Nro. 282-DNAJ-CNE-2026 de 11 de septiembre de 2026, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-1914-M de 11 de septiembre de 2026, manifiesta: “**5. RECOMENDACIONES:** Del análisis realizado, así como de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señor Presidente, y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **5.1. DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Nro. 78-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, encargado, el 16 de julio de 2026, por haberse emitido sobre una pretensión que ya fue resuelta. **5.2 RECHAZAR** el recurso de impugnación presentado por el señor José Alberto Cárdenas Zambonino, en contra de la Resolución Nro. 78-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, encargado, el 16 de julio de 2026, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el presente informe. **5.3. DISPONER** que la Secretaría General notifique la Resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al impugnante y al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, encargado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 075-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nro. **78-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST**, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, encargado, el 16 de julio de 2026, por haberse emitido sobre una pretensión que ya fue resuelta.

Artículo 2.- RECHAZAR el recurso de impugnación presentado por el señor **José Alberto Cárdenas Zambonino**, en contra de la Resolución **Nro. 78-2026-CNE-DPP-UPAJP-ST**, emitida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, encargado, el 16 de julio de 2026, por los fundamentos de hecho y de derecho analizados en el informe jurídico **Nro. 282-DNAJ-CNE-2026**.

Artículo 3.- DISPONER que la Secretaría General notifique la presente resolución al impugnante y al Director de la Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, encargado, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de **Pichincha**, al señor **José Alberto Cárdenas Zambonino**, al correo electrónico josecardenaszambonino@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 075-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-11-9-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; magíster José Merino Abad, Consejero; y, la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Es deber primordial del Estado (...) planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al Buen Vivir”;*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.”;*
- Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: (...) 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...);”;*
- Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y*

los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco para el Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”;*

Que el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran un bien o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;*

Que el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“ Se someterán a este Código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. (...)”;*

Que el artículo 5 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

Que el artículo 5 numeral 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Las entidades rectoras de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar acciones para el efectivo cumplimiento de sus fines”;*

- Que el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Enfoques de igualdad: En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidades y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos*”;
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “*Las instituciones sujetas al ámbito del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos para el Plan Nacional de Desarrollo. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento*”;
- Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “**Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIPI.**- El ente rector del SINFIPI, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) **6.** Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes; (...) **8.** Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual; **9.** Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto; (...)”;
- Que el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “**Clasificación de egresos.** – “Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. **Egresos permanentes:** Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos. **Egresos no permanentes:** Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter

temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente.”;

- Que el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;*
- Que el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“(…) las proformas presupuestarias incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto”;*
- Que el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Sanciones por comprometer recursos públicos sin certificación presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”;*
- Que el artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Programación presupuestaria. - Constituye la primera etapa del ciclo presupuestario en la que, sobre la base de los objetivos y metas determinados por la Planificación y la programación presupuestaria cuatrienal, se definen las erogaciones que incluyen los programas a incorporar en el presupuesto; los recursos humanos, materiales, físicos y financieros necesarios; y, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria anual, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Finanzas”;*
- Que el artículo 81 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Directrices presupuestarias. - Sobre la base de la programación presupuestaria cuatrienal y del Marco Fiscal Sectorial Plurianual, el Ministerio de Finanzas definirá las políticas que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales. Las políticas versarán sobre el tratamiento de los ingresos, gastos y financiamiento; y activos y pasivos”;*

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-4-18-7-2025** de 18 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial No. 90, de 28 de julio de 2025, establece: “(...) que los responsables de los procesos sustantivos, adjetivos y desconcentrados de la institución planifican, en el marco de cada una de sus atribuciones y responsabilidades, las tareas y actividades alineadas al normal desarrollo institucional. Por tal razón cada uno de los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Provinciales lideran desde sus funciones la planificación institucional.

En tanto que en el desarrollo de atribuciones y responsabilidades establece:

- Para la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano: **a)** “Coordinar la elaboración y el control de planes, programas, proyectos, manuales, instructivos, procedimientos, protocolos, indicadores de gestión en el ámbito administrativo, financiero y talento humano; **b)** Coordinar y controlar las actividades administrativas, financieras y de talento humano de la institución de conformidad con las políticas emanadas por la autoridad competente y con lo dispuesto en la normativa legal; **c)** (...) **d)** Coordinar la administración, ejecución y control del presupuesto financiero institucional aplicando la normativa legal; **e)** (...) **f)** Disponer la asistencia técnica en temas administrativos, financieros y de talento humano para usuarios internos y externos del Consejo Nacional Electoral (...)”

- Para la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación: **a)** “Proponer, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos, políticas, procedimientos, protocolos e indicadores en los procesos de su competencia; (...)”

- Para la Dirección Nacional Financiera: **a)** “Proponer, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos, procesos, instrumentos técnicos, protocolos, indicadores de gestión en el ámbito de temas presupuestarios, contables, tributarios a nivel nacional; **b)** Gestionar la elaboración de la proforma presupuestaria institucional; (...)”

- Para la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos: **a)** “Proponer, desarrollar y evaluar planes, programas, proyectos, metodologías, procesos indicadores y protocolos en el ámbito de planificación y proyectos; (...)”;

Que la proforma presupuestaria es la propuesta técnica y financiera mediante la cual se estiman los ingresos que percibirá el Estado y se planifican los gastos de todas las instituciones públicas durante el ejercicio fiscal correspondiente. Esta proyección requiere la revisión y aprobación de la Asamblea Nacional antes de convertirse en el presupuesto oficial para las instituciones públicas. En el caso específico del Consejo Nacional Electoral, la proforma presupuestaria contempla los recursos necesarios

para la ejecución tanto del Plan Operativo Anual (POA) como del Plan Operativo Electoral (POE);

- Que mediante Circular Nro. MEF-VGF-2026-0007-C de 29 de mayo de 2026, el entonces Ministerio de Economía y Finanzas, ahora Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, emitió las "Directrices para la Elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2027 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027 - 2030" en donde se expone que: *"(...) En función de la normativa legal antes expuesta, el Ministerio de Economía y Finanzas como ente rector de las finanzas públicas, mediante Resolución Nro. MEF-VGF-2026-0017-R de 29 de mayo de 2026 expide las Directrices para la Elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2027 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2027 – 2030 y los techos presupuestario institucionales y de gasto, y demás anexos. El documento contiene los lineamientos que deberán cumplir las instituciones públicas en la elaboración de sus proformas presupuestarias institucionales y que se encuentra disponible en el portal web de esta Cartera de Estado (<https://www.finanzas.gob.ec/directrices/>). Adicionalmente, se exhorta a las entidades públicas a utilizar de manera responsable, eficiente y adecuada los recursos públicos, observando los lineamientos para la optimización del gasto público y asegurando la prestación de bienes y servicios de calidad.*
- Las entidades deberán observar lo dispuesto en el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el cual se determina que: "La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. (...)"*;
- Que con memorando Nro. CNE-CNGEP-2026-0745-M de 09 de julio de 2026, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación remitió a las unidades ejecutoras de Planta Central el "Levantamiento de la Proforma Presupuestaria y socialización de Guía Metodológica de la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2027", en donde se detalla el cronograma de reuniones para el levantamiento de la información presupuestaria de las unidades ejecutoras de Planta Central, las cuales se desarrollaron del 13 al 15 de julio de 2026;
- Que mediante memorando Nro. CNE-CNGEP-2026-0746-M, de 09 de julio de 2026, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación remitió a Delegaciones Provincial Electorales el "Levantamiento de la Proforma Presupuestaria y socialización de Guía Metodológica de la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2027", exponiendo lo siguiente: *"(...) Sobre la base de lo expuesto en los párrafos*

precedentes, y en cumplimiento de los plazos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas, se solicita que se ejecute lo establecido en el procedimiento específico para el levantamiento del Plan Operativo Anual de la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, considerando los techos presupuestarios definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (...);

Que con Memorando Nro. CNE-CNGEP-2026-0747-M de 09 de julio de 2026, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación remitió a la Dirección Ejecutiva del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – IDD el “*Levantamiento de la Proforma Presupuestaria y socialización de Guía Metodológica de la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual – POA 2027*”, exponiendo lo siguiente: “*(..) Sobre la base de lo expuesto en los párrafos precedentes, y en cumplimiento de los plazos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas, se solicita que se ejecute lo establecido en el procedimiento específico para el levantamiento del Plan Operativo Anual de la Dirección Nacional de Planificación y Proyectos, considerando los techos presupuestarios definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas (...);*

Que mediante memorando Nro. CNE-CNGEP-2026-0816-M, de 30 de julio de 2026, la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación remitió a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano la “*Solicitud de Información de Gastos de Personal y Gastos de Jubilaciones Patronales para la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual - POA 2027*”, exponiendo lo siguiente: “*(...) En lo referente a Gastos de Personal, las directrices establecen que: “(…) Los egresos en personal para el ejercicio fiscal 2027 y programación presupuestaria cuatrianual 2027 – 2030 serán registrados y solicitados por todas las entidades, instituciones y organismos que forman parte del Presupuesto General del Estado, las mismas que deberán limitarse al valor del techo presupuestario asignado por parte del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y tomarán como referencia el distributivo institucional de puesto ocupados al 30 de julio de 2026”. (..) Sobre la base de lo expuesto en los párrafos precedentes, al amparo de las responsabilidades y atribuciones estatutarias; y, en cumplimiento de los plazos establecidos por el ente rector de las finanzas públicas, se solicita comedidamente se disponga a quien corresponda remitir la información referente a Gastos de Personal, Grupo 51 - Egresos en Personal y Grupo 58 - Jubilaciones Patronales a nivel nacional, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas (...);*

Que mediante memorando Nro. CNE-CNAFTH-2026-3161-M de 07 de agosto de 2026, la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano comunicó a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que: “*(...) En atención al Memorando No. CNE-CNGEP-2026-0816-M, me permito remitir adjunto el Memorando No. CNE-DNTH-2026-2115-M de 06 de agosto del 2026, donde se anexa la proyección del Grupo*

51 – Egresos en Personal, correspondiente al presupuesto ordinario anual (POA) a nivel nacional, la cual ha sido elaborada con base en el distributivo institucional de personal, con fecha de corte al 31 de julio de 2026”;

Que con memorando Nro. CNE-CNAFTH-2026-3197-M, de 12 de agosto de 2026, la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano comunicó a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación que: “(...) en atención al Memorando No. CNE-GP-2026-0027-M, y en cumplimiento obligatorio de las Directrices para la elaboración del Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2027 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2027-2030, sírvase encontrar adjunto los techos presupuestarios del Consejo Nacional Electoral”;

Que con memorando Nro. CNE-CNAFTH-2026-3657-M de 10 de septiembre de 2026, suscrito por la Coordinadora Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y el Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, adjuntan la “Proforma Presupuestaria del Consejo Nacional Electoral 2027”, que en su parte pertinente establece: “**CONCLUSIONES** La Proforma Presupuestaria del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2027 asciende a (...) USD. 32.508.360,91 para el Plan Operativo Anual –POA 2027.

- La Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual – POA 2027 se encuentra desagregada de la siguiente manera: USD. 17.368.287,87 correspondiente a las unidades de Planta Central, USD. 14.474.313,37 a las Delegaciones Provinciales Electorales, USD. 665.759,67 en el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral.

- La Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual – POA 2027 fue elaborada de conformidad con las directrices y techos presupuestarios definidos por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo para el Consejo Nacional Electoral.

- El monto requerido en Certificaciones Presupuestarias Plurianuales 2027, se encuentra cubierto dentro del techo de la Proforma Presupuestaria asignado por parte del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

- El presupuesto requerido para la ejecución de las Elecciones Seccionales y del CPCCS 2027 se encuentra contemplado dentro del techo presupuestario asignado al Consejo Nacional Electoral por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo para el ejercicio fiscal 2027, por lo que se encuentra cubierto y cuenta con el financiamiento correspondiente para su ejecución. **RECOMENDACIONES** • Conocer y aprobar la Proforma Presupuestaria para Plan Operativo Anual – POA 2027 del Consejo Nacional Electoral, elaborada de conformidad con la normativa legal vigente y las directrices emitidas por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo. • Disponer a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica

y Planificación y a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, que, en el ámbito de sus facultades y competencias elaboren y planteen las reformas presupuestarias ante el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo anual, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 075-PLE-CNE-2026**; y,
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Proforma Presupuestaria del Plan Operativo Anual – POA 2027, del Consejo Nacional Electoral, por el monto de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (USD \$32’508.360,91).**

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional de Gestión Estratégica y Planificación y, a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano, para que, en el ámbito de sus facultades y competencias elaboren y planteen las reformas presupuestarias ante el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, y de ser el caso, realicen los ajustes necesarios al presupuesto operativo anual, conforme las modificaciones que realizare la entidad mencionada, de forma directa y sin ningún otro trámite.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaria General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, Instituto de la Democracia; y, al Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **075-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-11-9-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...);*
- Que el artículo 384.1, incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que: *“El Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas”;*
- Que, el artículo 1 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-7-5-2020 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 576 de 15 de mayo de 2020, determina que: *“(...) Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas son la forma institucional que garantiza el derecho de los ciudadanos conformados en Movimientos y Partidos Políticos para participar en espacios de diálogo e intercambio de ideas, y puntos de vista entre las Organizaciones Políticas y el Consejo Nacional Electoral (...);*
- Que el artículo 4, en su segundo inciso, del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina que: *“Los Consejos Consultivos Provinciales se constituirán en cada provincia, bajo responsabilidad de las Delegaciones Provinciales Electorales, con la*

participación de Organizaciones Políticas locales y aquellas nacionales que tengan registradas directivas en la jurisdicción provincial”;

- Que el artículo 6, inciso primero, del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas establece que: *“(…) La convocatoria y la propuesta de agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales, provinciales y del exterior, serán aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocará obligatoriamente los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales y provinciales, al menos una vez al inicio de cada proceso electoral;
- Que el artículo 12 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas establece que: *“(…) La convocatoria al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas será publicada a través del portal web institucional, y su difusión estará a cargo de la Secretaría General y Secretarías Provinciales del Consejo Nacional Electoral respectivamente; y, así como a través de los medios electrónicos y otros que considere el Consejo Nacional Electoral. La notificación de la convocatoria y su respectiva propuesta de agenda será enviada mediante correo electrónico a los representantes legales de las Organizaciones Políticas correspondientes en las direcciones registradas”;*
- Que el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó la Ley para la Creación del Cantón Borbón en la Provincia de Esmeraldas, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 323, que en su parte pertinente dispuso lo siguiente: **“Art. 1.- Créese el cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas, como circunscripción territorial de nivel cantonal integrante de la organización territorial del Estado ecuatoriano, con autonomía política, administrativa y financiera, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;**
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-28-7-2026** de 28 de julio de 2026, resolvió aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas”, para el periodo 2027-2031, a partir del 28 de julio de 2026;
- Que a través de Resolución Nro. PLE-CNE-5-28-7-2026, de 28 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 7.- Aprobar el Calendario Electoral para la “Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales**

de la Junta Parroquial Rural de Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”;

- Que en el marco de la “Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, provincia de Esmeraldas”, para el periodo 2027-2031, corresponde convocar al Primer Consejo Consultivo Provincial de Organizaciones Políticas, con el objeto de reunir a las organizaciones políticas de ámbito de acción provincial de Esmeraldas para socializar los temas propuestos en la agenda de trabajo, promover el intercambio de criterios y generar un espacio de diálogo para la presentación de observaciones y propuestas relacionadas con el desarrollo del proceso electoral;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-2001-M de 10 de septiembre de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, manifiesta: (...) *en cumplimiento del Calendario Electoral aprobado para la “Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón de la provincia de Esmeraldas”, me permito remitir a usted señor Presidente y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el proyecto de convocatoria, planificación y agenda de trabajo para la realización del Consejo Consultivo con las Organizaciones Políticas en la provincia de Esmeraldas, del referido proceso electoral (...)*”;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2026-7435-M de 11 de septiembre de 2026, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, solicita: (...) *En virtud de que, durante la Sesión Ordinaria **Nro. 075-PLE-CNE-2026**, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera de este Órgano Electoral, realizó observaciones a la Planificación, Proyecto de Convocatoria y Agenda de Trabajo del Consejo Consultivo para la elección de alcalde y concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas; (...) correspondiente al cuarto punto del orden del día, (...) me permito devolver los documentos referidos, a fin de que las observaciones formuladas sean acogidas e incorporadas en los documentos correspondientes. (...)*”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-2013-M de 12 de septiembre de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer: “(...) *me permito remitir con el presente el texto final de los proyectos de Convocatoria al Consejo Consultivo para la elección de alcalde y concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas, (...) con las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 11 de septiembre de 2026;*
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 075-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Planificación, Convocatoria y Agenda de Trabajo del Consejo Consultivo para la “Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas, para el periodo 2027-2031”, que se llevará a cabo el viernes 18 de septiembre de 2026, a partir de las 09H00, en el Salón Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, ubicado en la Av. Eloy Alfaro y Manuela Cañizares esquina, de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, notifique a las organizaciones políticas nacionales, provinciales y cantonales, cuyo ámbito de acción incluya el cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas, con la convocatoria y propuesta de agenda del Consejo Consultivo para la “Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas, para el periodo 2027-2031”.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la convocatoria al Consejo Consultivo Provincial para la “Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón, de la provincia de Esmeraldas, para el periodo 2027-2031”, en el portal web institucional y se difunda a través de los medios electrónicos, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**; y, a las organizaciones políticas nacionales, provinciales y cantonales, cuyo ámbito de acción incluya el cantón Borbón, de la provincia de **Esmeraldas**, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 075-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-11-9-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor del magíster José Cabrera Zurita, Presidente; ingeniero Enrique Pita García, Consejero; doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; y, magíster José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que el artículo 384.1, incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que: “*El Consejo Nacional Electoral liderará la conformación de estos consejos consultivos de organizaciones políticas y los convocará obligatoriamente al menos una vez al inicio de cada proceso electoral. El Pleno del Consejo Nacional Electoral reglamentará la organización y funcionamiento de los consejos consultivos de organizaciones políticas*”;
- Que, el artículo 1 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-7-5-2020 y publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 576 de 15 de mayo de 2020, determina que: “(...) *Los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas son la forma institucional que garantiza el derecho de los ciudadanos conformados en Movimientos y Partidos Políticos para participar en espacios de diálogo e intercambio de ideas, y puntos de vista entre las Organizaciones Políticas y el Consejo Nacional Electoral (...)*”;
- Que el artículo 4, en su segundo inciso, del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, determina que: “*Los Consejos Consultivos Provinciales se constituirán en cada provincia, bajo responsabilidad de las Delegaciones Provinciales Electorales, con la participación de Organizaciones Políticas locales y aquellas nacionales que tengan registradas directivas en la jurisdicción provincial*”;
- Que el artículo 6, inciso primero, del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas establece que: “(...) *La convocatoria y la propuesta de agenda para los Consejos Consultivos de Organizaciones*

Políticas nacionales, provinciales y del exterior, serán aprobadas mediante resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral”;

- Que el artículo 11 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocará obligatoriamente los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas nacionales y provinciales, al menos una vez al inicio de cada proceso electoral;
- Que el artículo 12 del Reglamento de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas establece que: *“(...) La convocatoria al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas será publicada a través del portal web institucional, y su difusión estará a cargo de la Secretaría General y Secretarías Provinciales del Consejo Nacional Electoral respectivamente; y, así como a través de los medios electrónicos y otros que considere el Consejo Nacional Electoral. La notificación de la convocatoria y su respectiva propuesta de agenda será enviada mediante correo electrónico a los representantes legales de las Organizaciones Políticas correspondientes en las direcciones registradas”;*
- Que el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Shushufindi emitió la Ordenanza Municipal Nro. GADMCSHFD-CM-026-007-O, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1497, de 01 de julio de 2026; mediante la cual se crea la parroquia rural “Miss Ecuador”, en la jurisdicción del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-7-2026** de 28 de julio de 2026, resolvió aprobar el inicio del periodo electoral para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos”, para el periodo 2027-2031, a partir del 28 de julio de 2026;
- Que a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-5-28-7-2026**, de 28 de julio de 2026, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: ***“Artículo 7.- Aprobar el Calendario Electoral para la "Elección de Alcalde y Concejales del cantón Borbón de la provincia de Esmeraldas; y, Vocales de la Junta Parroquial Rural de Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”;***
- Que en el marco de la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos”, para el periodo 2027-2031, corresponde convocar al Primer Consejo Consultivo Provincial de Organizaciones Políticas, con el objeto de reunir a las organizaciones políticas de ámbito de acción provincial de Sucumbíos para socializar los temas propuestos en la agenda de trabajo, promover el intercambio de criterios y generar un espacio de

diálogo para la presentación de observaciones y propuestas relacionadas con el desarrollo del proceso electoral;

- Que con memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-2002-M de 10 de septiembre de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, manifiesta: (...) *en cumplimiento del Calendario Electoral aprobado para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural de Miss Ecuador, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos”, me permito remitir a usted señor Presidente y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, el proyecto de convocatoria, planificación y agenda de trabajo para la realización del Consejo Consultivo con las Organizaciones Políticas en la provincia de Sucumbíos, del referido proceso electoral (...)*;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2026-7435-M de 11 de septiembre de 2026, la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, solicita: (...) *En virtud de que, durante la Sesión Ordinaria **Nro. 075-PLE-CNE-2026**, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera de este Órgano Electoral, realizó observaciones a la Planificación, Proyecto de Convocatoria y Agenda de Trabajo del Consejo Consultivo para la elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, de la provincia de Sucumbíos; (...) correspondiente al quinto punto del orden del día, (...) me permito devolver los documentos referidos, a fin de que las observaciones formuladas sean acogidas e incorporadas en los documentos correspondientes. (...)*;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTTP-2026-2013-M de 12 de septiembre de 2026, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer: “(...) *me permito remitir con el presente el texto final de los proyectos de Convocatoria al Consejo Consultivo para la elección (...); y, de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, con las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 11 de septiembre de 2026;*
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 075-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Planificación, Convocatoria y Agenda de Trabajo del Consejo Consultivo para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, para el periodo 2027-2031”, que se llevará a cabo el viernes 18 de septiembre de 2026, a partir

de las 09H00, en el Salón Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ubicado en la Av. 20 de Junio y Venezuela, de la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, notifique a las organizaciones políticas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, cuyo ámbito de acción incluya la parroquia Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, con la convocatoria y propuesta de agenda del Consejo Consultivo para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, para el periodo 2027-2031”.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, realice la publicación de la convocatoria al Consejo Consultivo Provincial para la “Elección de Vocales de la Junta Parroquial Rural Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, para el periodo 2027-2031”, en el portal web institucional y se difunda a través de los medios electrónicos, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría General, notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos**; y, a las organizaciones políticas nacionales, provinciales, cantonales y parroquiales, cuyo ámbito de acción incluya la parroquia Miss Ecuador, del cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de **Sucumbíos**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 075-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. - Lo Certifico.-



Dra. Betty Consuelo Báez Villagómez
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Pleno/elaborado por:	M. Rivadeneira
Pleno/elaborado por:	K. Lagla
Pleno/revisado por:	J. Decker